

Ref: SRJYT/rcm
Expte.: 2024-1584-112
Asunto: Reintegro Ayto de Badajoz (Museo del Carnaval)
NIF: P-0601500-B

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO DEL CARNAVAL EN EL AÑO 2024.

Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la ayuda concedida al Ayuntamiento de Badajoz, con NIF: P-0601500-B, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 1/2024, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, contempla una dotación presupuestaria para el otorgamiento de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Badajoz para la gestión del Museo del Carnaval de dicha ciudad por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000/G/272C/46000/20240139/CAG0000001, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, LSCAEX).

Segundo.- Con fecha 18 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Badajoz presenta un escrito por el que solicita el inicio del procedimiento de la mencionada concesión nominativa e importe señalado, siendo el presupuesto total del proyecto presentado para la gestión del Museo del Carnaval de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Tercero.- Con fecha 25 de junio de 2024, se resuelve por el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes la concesión de subvención nominativa por la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) al Ayuntamiento de Badajoz con NIF: P0601500-B, para la Gestión del Museo del Carnaval en 2024.

Esta Resolución es aceptada por el Ayuntamiento con fecha de 27 de junio de 2024, y se abona el primer pago correspondiente al primer 50% de la subvención por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €) con fecha 9 de julio de 2024.

Cuarto.- Entra la documentación presentada de justificación por el Ayuntamiento de Badajoz el día 29 de noviembre de 2024, se acompaña un escrito aportando con el mismo la documentación justificativa del primer pago realizado por la Junta de Extremadura, señalando al respecto que **“debido a diversos inconvenientes administrativos internos, no es posible justificar el primer 50% del total de la subvención. Por este motivo y, en base a lo expuesto en la Resolución de la Secretaría General remitido con fecha 25 de junio de 2024, no se solicita el abono del segundo pago correspondiente a un 25% de la subvención”. “En base a la documentación remitida, a fecha 30 de noviembre de 2024, se justifican 16.027,31 €, que equivalen al 16,02% de la subvención y, antes de finalizar el año 204, (Sic) se podrá justificar 19.740,00 €, ascendiendo la totalidad del importe a justificar por el Ayuntamiento de Badajoz a 35.767,31 €, que equivale al 35,76% de la subvención”.**

Csv:	FDJEX7FBY77FQZ2KGXXXVER3UCL3RW	Fecha	27/05/2025 20:55:00
Firmado Por	FRANCISCO JOSE PALOMINO GUERRA - Secretario General De Cultura		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



Quinto.- Con fecha 5 de diciembre de 2024 la Jefa de Servicio de Museos y Artes Visuales emite informe en el que pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Badajoz ha incumplido su obligación de justificación de la ejecución de la finalidad de la subvención así como con los plazos para su consecución establecidos en los apartados sexto y séptimo de la resolución de concesión.

Tal y como se recoge en el escrito presentado por el propio Ayuntamiento, a fecha 30 de noviembre de 2024, no presenta la documentación justificativa del 50% del total de la subvención nominativa prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, ni su ejecución se aproxima ni se va a aproximar significativamente a 31 de diciembre de 2024, a su cumplimiento total (o al menos el 60%), entrando, en consecuencia, a regir la previsión contenida en la condición undécima de la resolución reguladora del régimen de revocación total y reintegro de la subvención otorgada.

Quinto.- El 8 de abril de 2025 el Secretario General de Cultura acordó iniciar el procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €), concediendo a la entidad beneficiaria un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de ese acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimase procedentes.

Dicho acuerdo se puso a disposición de su destinataria en la sede electrónica administrativa con fecha 10 de abril de 2025, pero en el plazo de diez días naturales posteriores no se ha accedido a su contenido, con lo cual se da por efectuado el trámite, que ha expirado el 20 de abril de 2025, y se sigue el procedimiento, según determinan, en aplicación conjunta, los artículos 41.5 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Con fecha de 25 de mayo de 2025, el Servicio de Museos y Artes Plásticas emite propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes ejercerá las competencias en materia de museos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencias que específicamente son ejercidas por la Secretaría General de Cultura, conforme con lo previsto por el artículo 4 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que “*Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura, así como los presidentes o directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación*”.

Asimismo, el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, recoge en su apartado uno que “*El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 43 de esta Ley*”.

Csv:	FDJEX7FBY77FQZ2KGXXXVER3UCL3RW	Fecha	27/05/2025 20:55:00
Firmado Por	FRANCISCO JOSE PALOMINO GUERRA - Secretario General De Cultura		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



Por otra parte, el apartado 2 del artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que “El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. (...)”.

Por tanto, la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es competente para revocar la subvención y declarar el reintegro total de aquella. No obstante, por Resolución de 14 de marzo de 2024 de la Secretaría General (DOE n.º 57), se delega la competencia y la firma en diversas materias en los titulares de los órganos directivos de esta Consejería para: “(...) 1. Iniciar, instruir y resolver los procedimientos de comprobación del cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de revocación, pérdida de derecho al cobro, reintegros sancionadores y aceptación de renunciaciones de las subvenciones que se deriven de las subvenciones cuya tramitación les corresponda por razón de la materia”. En consecuencia, en este caso, corresponde la competencia, en virtud de la citada delegación, a la Secretaría General de Cultura.

Segundo.- El presente procedimiento se rige y tramita de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se establece la regulación del procedimiento de reintegro, y el resto de normativa aplicable.

Tercero.- El artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que:

- “1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
- (...)
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”.

Cuarto.- Asimismo, la condición undécima de la Resolución de concesión de 25 de junio de 2024, relativa al “Régimen de revocación y reintegro” dispone que:

“1.- El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para los que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la obstaculización de las labores de comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como el incumplimiento del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de subvenciones públicas, dará lugar -sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiese lugar- al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- No obstante, en los casos de incumplimiento y/o justificación parcial del objeto y/o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que reintegrar deberá fijarse, respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la LSCAE.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la resolución de concesión, al menos el 60 % de la

Csv:	FDJEX7FBY77FQZ2KGXXVER3UCL3RW	Fecha	27/05/2025 20:55:00
Firmado Por	FRANCISCO JOSE PALOMINO GUERRA - Secretario General De Cultura		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



cuantía de la actividad subvencionada. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada”.

El Servicio de Museos y Artes Visuales recoge en informe de 5 de diciembre de 2024:

“En atención al escrito presentado por el Ayuntamiento de Badajoz de 29 de noviembre de 2024, y de acuerdo con el contenido de la Resolución del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de fecha 25 de junio de 2024, de concesión de subvención nominativa a dicha entidad local, el Ayuntamiento de Badajoz ha incumplido con la finalidad para el que fue otorgada dicha subvención al haberse producido el incumplido el condicionado sexto y séptimo de la misma, toda vez que a fecha 30 de noviembre de 2024, no ha sido presentada la documentación justificativa del 50% del total de la subvención nominativa prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 a su favor, ni su ejecución se aproxima en la fecha de presentación del escrito ni, según el propio ayuntamiento ha indicado, se va a aproximar significativamente a 31 de diciembre de 2024, a su cumplimiento total (al menos el 60%), entrando, en consecuencia, a regir la previsión contenida en la condición undécima de la resolución reguladora del régimen de revocación y reintegro de la subvención otorgada.”

Quinto.– El artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Este artículo 24 establece:

«El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio» (apartado 2); y «En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente» (apartado 3).

La disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha fijado el interés legal del dinero en el 3,25 por ciento (apartado 1), y el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el 4,0625 por ciento (apartado 3).

Esos porcentajes han de considerarse también vigentes para 2024 y 2025, debido a la prórroga automática de los presupuestos anteriores, impuesta por el artículo 134.4 de la Constitución española («Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos»).

Conforme al artículo 46.1: «Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 43 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 36 de esta ley. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles».

Sexto.– Según establece el artículo 48, el procedimiento de reintegro de la subvención se regirá por las disposiciones generales de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación (aunque podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015); y su transcurso sin haber notificado resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento.

Csv:	FDJEX7F8Y77FQZ2KGXXXVER3UCL3RW	Fecha	27/05/2025 20:55:00
Firmado Por	FRANCISCO JOSE PALOMINO GUERRA - Secretario General De Cultura		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



Por su parte, de conformidad con el artículo 82 de citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; o bien manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, en cuyo caso se tendrá por realizado ese trámite de audiencia.

En virtud de todo lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos y de la propuesta de la Jefa de Servicio de Museos y Artes Visuales

RESUELVO

Primero.- Declarar la revocación y reintegro total de la ayuda concedida, por Resolución de 25 de junio de 2024, al Ayuntamiento de Badajoz NIF: P0601500-B, para la gestión del museo del carnaval en el año 2024, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €). A dicha cantidad habrá que añadir el interés de demora correspondiente a contar desde el momento del pago de la subvención (9 de julio de 2024) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (27 de mayo de 2025).

Segundo.- Declarar la pérdida del derecho de la beneficiaria a percibir el segundo abono a dicha ayuda correspondiente al 50% de la subvención, al no haberse justificado la ayuda, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

Tercero.- Imponer la consecuente obligación de la beneficiaria de **reintegrar el importe total de 25.845,89 €,** que es la suma del **principal (25.000 €)** y sus **intereses de demora (845,89 €)** conforme a la siguiente liquidación:

Fecha inicio	Fecha vencmto.	Días periodo	Tipo (%)	Principal (€)	Intereses demora (€)	Total importe (€)
09/07/2024	31/12/2024	176	4,0625	25.000	489,73	
1/1/2025	27/5/2025	128	4,0625	25.000	356,16	
TOTAL		304			845,89 €	25.845,89 €

Cuarto. Requerir el reintegro de la cantidad determinada anteriormente a través del **modelo 050**, que se adjunta, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de **UN MES** a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de esta resolución.

Una vez efectuado el pago de la deuda, deberá remitirse el “ejemplar para la Administración” de dicho modelo por vía telemática a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, Secretaría General, Servicio de Régimen Jurídico y Tramitación, a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la siguiente dirección web (https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REG_GENERAL_INFO), o de cualquiera de los registros electrónicos de los sujetos que integran el sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, se exigirán los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y las costas, en su caso, en los términos de los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Csv:	FDJEX7F8Y77FQZ2KGXXVER3UCL3RW	Fecha	27/05/2025 20:55:00
Firmado Por	FRANCISCO JOSE PALOMINO GUERRA - Secretario General De Cultura		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura.

Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D (Resolución de 14 de marzo de 2024.
DOE n.º 57 de 21 de marzo)
EL SECRETARIO GENERAL DE CULTURA



Csv:	FDJEX7FBY77FQZ2KGXXVER3UCL3RW	Fecha	27/05/2025 20:55:00	
Firmado Por	FRANCISCO JOSE PALOMINO GUERRA - Secretario General De Cultura			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	
				